



ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-03-P12029

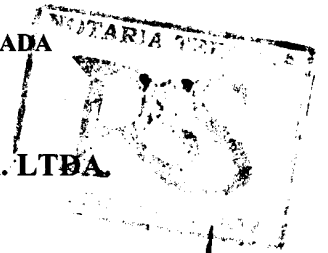
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR

SERVICIOS INTERNACIONALES MAEUALPHAEN CIA. LTDA.

Capital USDS 1.000

DI: COPIAS



MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador , hoy día lunes treinta de septiembre del dos mil trece, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: por una parte el señor José Rafael Félix Estupiñán, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Abogado; y el señor Gilberto Paolo Pedrera Bustos, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión estudiante superior, Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN QUITO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte el señor José Rafael Félix Estupiñán, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Abogado; y el señor Gilberto Paolo Pedrera Bustos, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión estudiante superior. Los comparecientes se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito y son capaces de obligarse y contratar **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE SERVICIOS INTERNACIONALES**

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

MAEUALPHAEN CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará

"SERVICIOS INTERNACIONALES MAEUALPHAEN CIA. LTDA"

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE**

DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de noventa años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía

tendrá como objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos por la Ley ecuatoriana, siendo estos: a) La instalación, mantenimiento y reparación de los equipos relacionados con la actividad petrolera en todas sus fases, tales como torres de perforación de petróleo, estaciones petroleras, estaciones de bombeo para levantamiento artificial de petróleo, estaciones de captación de gas, plantas de procesamiento de gas asociado, equipos de generación eléctrica, turbinas, repuestos, entre otros; b) Importación, exportación, compraventa, arrendamiento, representación, almacenamiento y comercialización de productos relacionados a la actividad minera y petrolera en todas sus fases, excluyendo expresamente la actividad de leasing financiero; c) Diseño y construcción, montaje, reparación y mantenimiento de oleoductos, gasoductos, facilidades de producción; d) Importación, distribución y compraventa de todo tipo de plantas eléctricas, ya sea que operen a gas o a diesel o turbinas a gas y su operación para dar servicio a empresas relacionadas con el sector hidrocarburífero, tanto en el mercado interno como en el externo, estando incluso facultada para encargar la administración a terceras personas naturales y/o jurídicas, excluyéndose la provisión de personal conforme lo previsto por el Mandato Constituyente ocho; e) Prestar servicios logísticos y asesoramiento a personas naturales o jurídicas en los campos relacionados con el objeto social; f) prestar servicios de bodegaje y guarda de materiales y bienes relacionados con la actividad minera; g) asesoramiento, logística, planificación y servicios técnicos de bodegaje de todo tipo de artículos y bienes muebles relacionados con la actividad hidrocarburífera, tanto para personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o

NOTARIA TERCERA

C 33/2.13

extranjerías; h) El control y limpieza de derrame de hidrocarburos; i) El tratamiento de suelos contaminados con Hidrocarburos, mediante las técnicas de biorremediación; j) El tratamiento de aguas contaminadas, en pantanos, lagunas y ríos; k) Manejo y tratamiento de aguas residuales y de formación, construcción de acueductos, alcantarillados y en general toda actividad relacionada con la comercialización, búsqueda y tratamientos de aguas; l) Tratamiento y disposición de piscinas de acumulación de residuos de perforación y de almacenamiento de hidrocarburos; m) Atención de emergencias ocasionadas por derrames de hidrocarburos; n) Acopio, manejo y tratamiento de desechos sólidos; o) Producción y suministro de insumos biológicos como biosurfactantes y absorbentes vegetales y en general para remediación y control ambiental. Así mismo, podrá dedicarse a la venta, distribución y suministro de equipos, herramientas y servicios para la industria del petróleo, gas y minería, para el uso en exploración, perforación, completación, workover, facilidades de producción, refinamiento de hidrocarburos, pudiendo con tal fin representar en el país empresas o marcas extranjeras; podrá dedicarse a la actividad minera la cual comprende el cateo, la prospección, exploración, desarrollo, preparación, explotación, beneficio, labor general, comercialización minero, pudiendo dedicarse a todos los extremos de la industria minera propiamente dicha, tales como: negocios y operaciones inherentes a la minería, incluyendo promover estudios y proyectos mineros, efectuar directa o indirectamente toda clase de trabajos de minería, túneles, galerías, sondaje, inclusive el de instalar concentradoras para el beneficio de minerales, planta de molienda de mineral, realizar toda clase de contratos mineros, especialmente para obras de infraestructura civil y labores mineras, contratos en general, concesiones y toda clase de servicios concernientes a la actividad minera. Dentro de la consecución de su objeto podrá, contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de sus fines. Así, a efectos de cumplir con su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de otra naturaleza sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por lo tanto la compañía podrá asociarse o contratar con otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexas con su propio objeto social, y podrá además intervenir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

CAPITAL ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.000,00), dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una, integrado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Socio	Capital Suscrito USD	Número Participaciones	Capital Pagado USD	Nacionalidad	% Capital
José Rafael Félix Estupiñán	500	500	500	Ecuatoriana	50
Gilberto Paolo Pedrera Bustos	500	500	500	Ecuatoriana	50
Total:	1.000	1.000	1.000	-----	100 %

De la manera antes indicada, quedan suscritas la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente forma: en numerario y mediante depósito en la "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL" abierto a nombre de la compañía en el Banco PRODUBANCO, los socios pagan cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del capital que respectivamente han suscrito, según consta del Certificado Bancario de Depósito que se acompaña como habilitante. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones de la compañía no son negociables, serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-**

Las participaciones estarán representadas por certificados de participación. Los certificados de participación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga SERVICIOS INTERNACIONALES MAEUALPHAEN CIA. LTDA., y las demás declaraciones constantes en el Artículo 106 de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos certificados de participación en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos certificados las antedichas leyendas y declaraciones. **ARTÍCULO OCTAVO: LIBROS DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** Los certificados de participación se extenderán en libros talonarios. Una vez entregado el certificado de aportación al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos certificados se

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000003

anotarán las sucesivas cesiones de participación. **ARTÍCULO NOVENO:**

CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones podrán cederse a través de escritura pública, previa autorización de la Junta General de Socios y con el consentimiento unánime del cien por ciento del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO A VOTO.- Las participaciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los socios que tengan derecho a votar. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General de Socios.

En caso de copropiedad de participaciones, los co-dueños de ella podrán ejercer los derechos inherentes a tales participaciones, previa designación de un apoderado o administrador común, realizada por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. La participación de cada socio es transmisible por herencia y, si los herederos fueren varios, estarán representados por la persona que designen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL**

AUMENTO DE CAPITAL.- Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PÉRDIDA DE**

CERTIFICADOS.- En el caso de destrucción pérdida de un certificado o certificados, a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la ley de Compañías, en concordancia con el artículo 142 de la misma Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo 109 de la citada ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL DERECHO DE**

PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.- Los socios ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las participaciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus participaciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo 110 de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del socio que no notifique en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS**

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección V de la Ley

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Compañías. Los socios podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Presidirá las sesiones de Junta General: el Presidente de la compañía, el cual si llegare a faltar, la Junta General designará a un presidente Ad-Hoc. Actuará como secretario el Gerente General y a falta de este el que fuere designado como secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las convocatorias para cualquier tipo de Junta las efectuará el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, conjunta o separadamente, o quien lo o los estuviere reemplazando, mediante carta dirigida a todos y cada uno de los socios, al domicilio que se encuentre registrado en los archivos de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. También podrán pedir, por escrito, al Presidente y/o Gerente General la convocatoria a Junta General, el o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente y/o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria; además, cualquier socio, sea cual fuere el número de participaciones que represente podrá requerir la convocatoria a Junta General si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, no se hubiere convocado a Junta

NOTARIA TERCERA

General de Socios con el objeto de conocer y resolver sobre los asuntos puntualizados en los literales c) y d) del artículo 118 de la Ley de Compañías vigente. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley y se tendrá como de necesaria e ineludible, la ejecución por parte de todos los órganos de la administración, funcionarios y empleados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS

UNIVERSALES.- La Junta Universal se entenderá validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir al Presidente y al Gerente General; b) Fijar la remuneración del Presidente y el Gerente General; c) Resolver sobre la remoción del Presidente y del Gerente General; d) Conocer los balances, cuentas, presupuestos o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos; e) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, autorizar la constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre ellos; f) Resolver acerca de las reformas al Contrato Social o a los Estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento; g) Resolver y aprobar el aumento de capital de la Compañía; h) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; i)

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; k) Otorgar poderes generales a través del Gerente General; l) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; m) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; n) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; o) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; p) Disponer que se entablen las medidas correspondientes en contra de los administradores; q) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de Socios siempre que no se contraponga con este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Gerente General tendrá representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervengan como representante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponde: a) Dirigir la administración de la Compañía; b) Actuar de secretario de las Juntas Generales de Socios, ordinarias o extraordinarias; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Autorizar gastos, egresos e inversiones hasta por un monto máximo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50.000,00) necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta General de Socios. En caso que un gasto, egreso e inversión sea superior a este monto, deberá autorizar el mismo conjuntamente con el Presidente; e) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; f) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; g) Autorizar con su firma los certificados y participaciones de la Compañía; h) Suscribir en unión del Presidente los certificados de participación de la

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

000000

compañía; i) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía; j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo ~~representar a la Compañía~~ **NOTARIA TERCERA** a la Compañía en todos los actos y contratos, estando autorizado ~~por lo mismo~~ a girar y endosar, hasta por un monto máximo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50,000.00), cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio realizar contratos de sobregiros, etc. obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos. En caso que la obligación sea por un monto superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50,000.00), deberá suscribir el documento conjuntamente con el Presidente; k) Otorgar poderes Especiales a nombre de la Compañía; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; m) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Gerente General, como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social. En caso de ausencia del Gerente General lo subrogará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Gerente General como secretario de la Junta General de Socios tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. En caso de ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios, ordinarias o extraordinarias; b) Suscribir con el secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General; c) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de participaciones de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos; d) Autorizar

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

conjuntamente con el Gerente General gastos, egresos e inversiones superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,000.00) necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta General de Socios; e) Para valores superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50,000.00.), conjuntamente con el Gerente General deberá girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio realizar contratos de sobregiros, etc. obligando, conjuntamente con el Gerente General, a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos; g) Subrogar al Gerente General, cuando este se encuentre en ausencia parcial o total. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Presidente está obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre económico anual el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Socios junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de gestión social y situación de la Compañía. La Junta general deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

El año económico contará desde el primero de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.

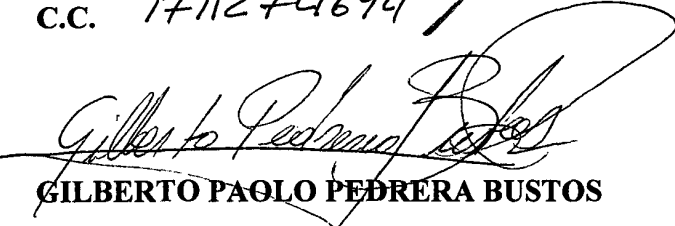
DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Se faculta al Ab. José Rafael Félix Estupiñán y/o Ab. David Ricardo Bustos Días y/o Ab. Geovana Vásquez Peña, o a quien ellos designen a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil. -----

NOTARIA TERCERA

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura. (FIRMADO) ABOGADO JOSÉ RAFAEL FÉLIX con matrícula número diecisiete guión dos mil nueve guión cuatrocientos noventa y nueve del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JOSE RAFAEL FÉLIX ESTUPIÑÁN

C.C. 1711274694 /


GILBERTO PAOLO PEDRERA BUSTOS

C.C. 1717435687 /




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR

NOTARIA TERCERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CECULA N. 171743568-7

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PEDRERA BUSTOS
GILBERTO PAOLO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1992-07-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN DE OACIA
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE
PEDRERA CAMPOVERDE GILBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE MADRE
BUSTOS TELLO PATRICIA ELENOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-01



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2019

006
006-0206 171743568-7

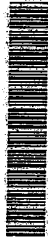
NÚMERO DE CERTIFICADO

PEDRERA BUSTOS GILBERTO PAOLO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

DISTRITO
SANTA CRUZ
ZONA

Y/ PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION VENEZOL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 174127469

FELIX ESTUPINAN JOSE RAFAEL
RICHINCHA/ENSTOYCHAUCRIZ
15 JULIO 1964
RICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ

7817A DEL CECULADO

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0027 1711274694

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FELIX ESTUPINAN JOSE RAFAEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
PROVINCIA RUMIPAMBA
QUITO QUITO TENN
CANTÓN BARROOJA ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____

30 SEP 2013



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7549857
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711274694 FELIX ESTUPINAN JOSE RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS INTERNACIONALES MAEUALPHAEN CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7549857

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2013 12:40:08

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA

Número Operación **CIC101000006620**

Hemos recibido de

Nombre
FELIX ESTUPIÑAN JOSE RAFAEL
PEDRERA BUSTOS GILBERTO PAOLO

Aporte
500.00
500.00
1,000.00

Total

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SERVICIOS INTERNACIONALES MAEUALPHAEN CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Mayra
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**lunes, septiembre 30, 2013****FECHA**

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría Tercera de Quito, Ecuador. El original es un documento de tipo "Acta de Notariedad" que se encuentra en el expediente número 123456789. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría Tercera de Quito, Ecuador. El original es un documento de tipo "Acta de Notariedad" que se encuentra en el expediente número 123456789.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.13.005337 CON FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS INTERNACIONALES MAEUALPHAEN CIA LTDA celebrada el treinta de septiembre del dos mil trece ante el suscrito Notario. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 52872

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39491
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4440
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711274694	FELIX ESTUPIÑAN JOSE RAFAEL	Quito	SOCIO	Soltero
1717435687	PEDRERA BUSTOS GILBERTO PAOLO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

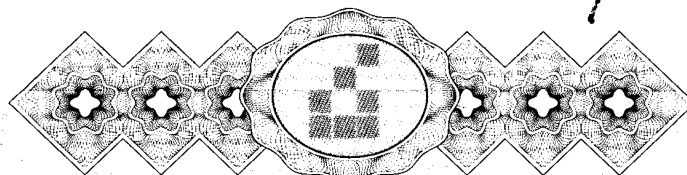
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005337
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	90 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS INTERNACIONALES MAEUALPHAEN CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG 5 AÑOS RL: GG
--



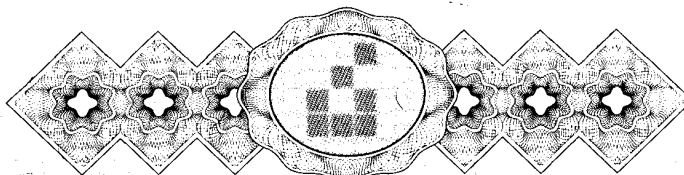
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE 56-71 GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 14091

Quito, 19 MAY 2014

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INTERNACIONALES MAEUALPHAEN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO